

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cali, 19 de julio de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada el día 29 de junio hogano. en la forma y términos indicados en auto interlocutorio No. 928 del 21 de junio del año en curso, la cual reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

### **REGULACION DE VISITAS**

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00171-00.**

#### **AUTO No. 1087**

La demanda de Regulación de visitas, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor ALEXANDRE HENRI GRIVEL LASSO, a través de apoderado judicial y en contra de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PASSO RANGEL, fue subsanada en debida forma, por tanto reúne los requisitos formales señalados los artículos en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión

De otro lado, solicita el demandante se regulen de forma provisional las visitas que puede efectuar el señor Alexandre Henri Grivel, a sus hijas menores de edad, siendo procedente lo solicitado se accederá a la regulación provisional de visitas, teniendo en consideración que las dos menores de edad, tienen derecho a establecer vínculos afectivos con su padre, sin que el conflicto entre los padres, se constituya en un obstáculo para el ejercicio de este derecho. (Art 44 de la Carta política).

Sobre el tema la Corte Constitucional en sentencia T-115 de 2014, resaltó la importancia de las visitas en favor del padre que no detenta la custodia, al indicar:

*"Los progenitores deben evitar todo comportamiento que quebrante o debilite los vínculos familiares, tales como aquellos que paralizen el contacto y la comunicación libre directa entre sus miembros, o los que privilegien la exposición deslucida o degradante de ellos, como quiera que este tipo de contextos generan graves grietas en la unidad familiar, impidiendo el desarrollo integral de los hijos en el marco de la protección constitucional a los derechos de la infancia. "*

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Regulación de Visitas, propuesta por el señor **ALEXANDRE HENRI GRIVEL LASSO**, a través de apoderado judicial y en contra de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA PASSO RANGEL**, quien representa a las menores de edad **SOPHIE y ALEXIA GRIVEL PASSOS**.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto a la demandada señora **CLAUDIA ALEJANDRA PASSO RANGEL**, quien representa a las menores de edad **SOPHIE y ALEXIA GRIVEL PASSOS**, y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, tal como lo señala el artículo 391, inciso 5 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** A fin de dar cumplimiento al punto anterior, le será enviado por parte del Despacho a la demandada cuando sea pertinente, el presente auto a través del correo electrónico aportado en la demanda: [claudipassos@hotmail.com](mailto:claudipassos@hotmail.com), aclarándole que la contestación a este libelo la deberá enviar por el mismo medio, dentro del horario establecido actualmente que es de 7 a.m. a 4 p.m., para efectos de los términos.

**CUARTO:** NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho, para los fines pertinentes.

**QUINTO: REGULAR** provisionalmente las visitas del padre señor **ALEXANDRE HENRI GRIVEL LASSO** a sus hijas menores de edad, **SOPHIE y ALEXIA GRIVEL PASSOS**, de conformidad con lo solicitado en la demanda de la siguiente manera:

El demandante podrá compartir con sus dos hijas menores de edad, mientras se toma una decisión definitiva dentro de este proceso, a través de VIDEOLLAMADAS al menos una vez a la semana, por espacio de una hora, en un horario que no afecte su jornada escolar. El horario deberá ser acordado entre los padres.

Las llamadas serán realizadas entre el señor Grivel y sus hijas de manera libre sin restricciones u obstáculos visuales y auditivos que le impidan al demandante ver y escuchar a sus hijas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Notificado por estado electrónico No. 108  
de Julio 22 de 2021

MaDeLos